

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 25 DE MADRID

### AUTOS 301/2020

### SENTENCIA Nº 247/2020

En Madrid, a 15 de diciembre de 2020

Vistos por **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> NURIA PINA BARRAJÓN**, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Nº 25 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado con el nº 301/2020 a instancia de **D. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, asistida del Letrado Sr. Aparicio Giménez frente **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA**, representada y asistida de la Letrada Sra. Mateos Badía, sobre **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**, en nombre del Rey, se ha dictado la presente sentencia, resultando los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la actora se presentó demanda en fecha 3 de marzo de 2020 que fue turnada a este Juzgado, en la que tras exponer una serie de hechos que en aras a la brevedad se dan por reproducidos, alegaba los fundamentos jurídicos que consideraba de aplicación, para terminar suplicando al Juzgado que se dicte sentencia, por la que se estime íntegramente la demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda, y tramitados los autos legalmente, se señaló para los actos de conciliación y de juicio, los cuales se celebraron con el resultado que consta. El acto del juicio se celebró conforme consta en la grabación adjunta, en el que la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda oponiéndose la parte demandada a los pedimentos de la demanda. Tras practicarse las oportunas pruebas declaradas pertinentes, consistentes en documental, la parte demandante, en trámite de conclusiones, elevó a definitivas sus peticiones, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de las presentes se han observado las prescripciones legales de general y pertinente aplicación.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** El trabajador D. Miguel Angel Sánchez viene prestando sus servicios para la empresa demandada desde el 2 de enero de 1988 con la categoría profesional de Agente Administrativo, percibiendo un salario de 2.263,44 € brutos mensuales con inclusión de pagas extras.

- Hecho no controvertido -

**SEGUNDO.-** En fecha 8 de mayo de 2019, el demandante adquirió a través de la intranet de Iberia cuatro billetes de avión ZED por medio de la aplicación "Myldtravel" con el fin de viajar a Etiopía durante sus vacaciones entre los días 26 de mayo y 17 de junio de 2019, siendo dichos billetes los correspondientes a la compañía aérea Ethiopian Airlines, abonando 387,62 € por los siguientes vuelos:

- Ethiopian Airlines enter ET 713 con salida de Madrid el 26 de mayo de 2019 a las 10:30 pm y llegada a Addis Abeba (Etiopía) el 27 de mayo de 2019 a las 6:40 am.
- Ethiopian Airlines enter ET 877 con salida de Addis Abeba el 27 de mayo de 2019 a las 9:50 am y llegada a Lilongwe (Malawi) el 27 de mayo de 2019 a las 12:50 pm.
- Ethiopian Airlines enter ET 876 con salida de Lilongwe (Malawi) el 16 de junio de 2019 a las 3:10 pm y llegada a Addis Abeba (Etiopía) el 16 de junio de 2019 a las 8:10 pm.
- Ethiopian Airlines enter ET 712 con salida de Addis Abeba (Etiopía) el 6 de junio de 2019 a las 10:55 pm y llegada a Madrid el 17 de junio de 2019 a las 5:05 am.

- Hecho no controvertido –

**TERCERO.-** El día 26 de mayo de 2019, en el Aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas fue informado el demandante en el mostrador de Ethiopian Airlines correspondiente para embarcar que Iberia había roto unilateralmente el acuerdo de reciprocidad con esta compañía en septiembre de 2108, y por lo tanto, no eran válidos tales billetes. Como consecuencia, el demandante decidió comprar en ese momento otros billetes de ida sin descuento abonando 419,16 €, y en el momento de la vuelta, adquirió un billete de Lilongwe a Johannesburgo por importe de 68,13 € desde donde volvió a Madrid tras adquirir otro billete FREE por importe de 55 €. Iberia a día de hoy no ha reembolsado los 387,62 € que abonó en concepto de billetes ZED.

- Hecho no controvertido –

**CUARTO.-** Se interpuso papeleta de conciliación en fecha 13 de enero de 2020, no habiéndose celebrado la misma.

- Hecho no controvertido –

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 de la LRJS debe hacerse constar que, los hechos concurrentes y expresados en esta resolución como probados en relación con la relación laboral son los que resultan de las alegaciones de las partes así como de la documental aportada.

**SEGUNDO.-** El demandante solicita le sea abonada la cantidad de 542,80 € que gastó de más como consecuencia de la invalidez de los billetes ZED que había adquirido por medio de la intranet que la empresa demandada mantiene, que le supusieron el gasto de la cantidad de 387,62 €, suplicando se le abone la cantidad de 542,80 € como petición principal y la cantidad de 387,62 € como petición subsidiaria.

La empresa demandada no niega la realidad de los hechos, oponiendo únicamente que la reclamación no le corresponde a IBERIA sino a la compañía aérea ETHIOPIAN AIRLINES.

**TERCERO.-** Ha quedado acreditado que el demandante adquirió unos billetes ZED con la intención de viajar a Etiopía y Malawi, en la intranet de IBERIA como trabajador de dicha compañía, perteneciendo dichos billetes a la compañía ETHIOPIAN AIRLINES, sin que finalmente viajara con los mismos, ya que según le confirmaron en el mostrador de esta última, no eran válidos por cuanto que el acuerdo de reciprocidad se había rescindido meses antes por parte de IBERIA.

Los billetes ZED (Zonal Employee Discount) son billetes de avión especiales de los que gozan los empleados de muchas compañías aéreas, además de los beneficiarios de éstos, con descuentos respecto de las tarifas habituales, cuyo precio depende de la distancia recorrida por el vuelo que pretenda utilizarse, a lo que habrán de sumarse las tasas y cargos que procedan en cada ruta.

Para ello, las compañías aéreas tienen acuerdos bilaterales con el fin de que los trabajadores de las mismas puedan disfrutar de estos beneficios.

Dichos billetes se mencionan en el Convenio Colectivo que rige el personal de Iberia, pero están regulados en la normativa One-world, además de la normativa específica de la propia empresa para los mismos que rige desde el año 2003.

Para adquirir estos billetes, se realizará por parte del personal de la empresa a través de la intranet que como trabajadores de la misma pueden utilizar, denominada ésta “Myidtravel”.

**CUARTO.-** La empresa IBERIA es responsable de tener al día y actualizada la intranet que utilizan sus trabajadores y que debe contener los acuerdos de reciprocidad vigentes de forma correcta.

En el momento en que el trabajador contrata con ETHIOPIAN AIRLINES sus billetes de viaje y la intranet se los entrega como válidos, se produce un contrato válido y eficaz (art. 1261 CC) entre las partes, sin embargo, dicho contrato adolece del vicio de error en el consentimiento, produciéndose por tanto, la nulidad del mismo (1300 CC), dado que no existe un acuerdo de reciprocidad, habiéndose inducido a error al trabajador por parte de su propia compañía que recoge la posibilidad de coger unos billetes que no son válidos y que se deberían haber eliminado de la intranet. Todo ello provoca un perjuicio en la persona del trabajador que gasta la cantidad de 387,62 € en unos billetes que no va a poder utilizar, siendo causado ese perjuicio directamente por IBERIA y en virtud del art. 1902 CC, deberá responder de los mismos, siendo la única responsable de esta situación.

El trabajador solicita como petición principal el abono de la cantidad de 542,80 € como consecuencia de lo gastado en total, debido a que tuvo que abonar otras cantidades además de lo abonado como billetes ZED, sin embargo, la responsabilidad de la empresa alcanza únicamente al error que contenía la intranet, el cual conllevó el gasto inicial de 387,62 € que sí deberá ser reintegrado al trabajador junto con los intereses generados por mora, en la cantidad del 10% de los mismos, art. 29.2 ET.

**QUINTO.-** A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LRJS, no cabe recurso de Suplicación contra esta resolución, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

## **F A L L O**

Que **ESTIMO** la demanda de **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD** interpuesta por **D. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** frente a **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA**, **condenando** a la empresa demandada al abono de la cantidad de 387,62 € en concepto de diferencias en billetes de viaje, con el interés de 10% por mora.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.